

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole en memorial obrante a folio 78 obra respuesta por parte de Banco Itau.

A folio 79 obra solicitud de pago de depósitos judiciales constituidos en esta causa.

A folio 80 obra respuesta de Davivienda.

A folio 81 del dossier el Juzgado Primero Homólogo informó que la medida de remanentes decretada por este Despacho surtió efectos.

A folio 82 obra respuesta de Entidad Bancaria.

A folio 83 del dossier el Juzgado Cuarto Homólogo informó que la medida de remanentes decretada por este Despacho surtió efectos.

A folio 84 obra devolución del comisorio no diligenciado respecto del inmueble 100-74106.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO:	ASDRUBAL RAMIREZ ARIAS
RADICADO:	170013103005-2023-00117-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

De cara a la constancia secretarial que antecede, en primer término, se agregan al plenario conforme lo prevé el artículo 122 del Estatuto Procesal y se ponen en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las Entidades Bancarias a folios 78, 80 y 82.

También se ponen en conocimiento las respuestas allegadas por los Juzgados Primero y Cuarto Civiles del Circuito de esta ciudad, donde informan que la medida de remanentes decretada por este Despacho surtió efectos.

Ahora bien, frente a la solicitud de pago obrante a folio 79 del plenario, encuentra el Despacho su procedencia de cara a lo establecido por el artículo 447 del Estatuto Procesal, por lo que se accede al pago por la suma de \$19.073.274,00.

Teniendo en cuenta que el anterior monto supera los 15 SMLMV, se hace necesario requerir al activo de la litis para que allegue la certificación Bancaria donde debe hacerse la transferencia.

Finalmente, frente a la devolución del despacho comisorio del inmueble 100-74106, teniendo en cuenta la cancelación del embargo para esta causa como se observa a folio 54, se hace necesario remitir el precitado memorial al Juzgado Cuarto Homólogo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**